



Proceso: Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario  
Demandante: BERNARDO GONZALEZ RUBIO PINEDA  
Demandado: COLPENSIONES  
Radicación: 13001-41-05-002-2015-00567-00

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS**

Al despacho del señor Juez, Ejecutivo Laboral seguido de Ordinario, informándole que la parte demandante embargo de remanente dentro del proceso ejecutivo adelantado por el señor ADULFO MEDINA QUIROGA, bajo el radicado número 13001-41-05-0012018-00561-00 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES adelantado en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**SANDRA DÁVILA LABRADOR  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada minuciosamente la solicitud de impulso, se evidencia que la última actuación realizada por este despacho es de fecha 03 de diciembre de 2019 en el cual resolvió lo siguiente:

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS** *todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.*

**SEGUNDO: APROBAR** *la liquidación de costa efectuadas por la secretaria del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Descongestión de Cartagena el día 30 de octubre de 2015 por valor de \$661.994*

**TERCERO: OFÍCIESE** *a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, una vez ejecutoriada esta providencia ofíciense a la demandada para que en el término de (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia informe a este Despacho si le cancelaron las costas del proceso ordinario al señor BERNARDO GONZALEZ RUBIO.*

En respuesta en requerimiento del 21 de enero de 2020 con oficio BZ:2019\_16741729 señala lo siguiente:

*“que estas se encuentran en validación de la información por parte de la entidad, frente a la existencia o no de embargos, la posible prescripción, e inclusive el estado del proceso ordinario y/o ejecutivo, del resultado de esta validación dependerá el pago de costas por parte de este administrador”*

En ese orden de ideas, se hace necesario requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que certifique si al señor BERNARDO GONZALEZ RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.066.518, le fue pagado el valor \$661.994, por concepto costas del proceso ordinario, de conformidad con el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 03 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

**RESUELVE**

**Cuestión Única: Requerir a Colpensiones**, para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia certifique si al señor

BERNARDO GONZALEZ RUBIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 9.066.518, le fue pagado el valor \$661.994, por concepto costas del proceso ordinario, de conformidad con el auto que aprobó la liquidación de costas de fecha 03 de diciembre de 2019.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE  
JUEZ**

00

Firmado Por:

**Anuar Jose Martinez Llorente  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 002  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ef5b746333d3a661d0bb95a698286fdeb4cdb7710fd88674859ad9de0b1977**

Documento generado en 11/05/2022 10:33:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>